

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO 11497 29 JUL. 2015



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur - FESU -

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 8663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Edna Margarita Martínez Acosta en calidad de Representante Legal de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur FESU, con domicilio en el municipio de Apartadó - Antioquia, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de institución universitaria, solicitó mediante comunicaciones con números de radicados 2014ER20973, 2014ER110121 y 2014ER165651 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que la modificación de los Estatutos de la Institución tiene como objeto su reforma integral, en consideración a que sus estatutos actuales, aprobados mediante el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 1998, requieren ser ajustados a la normatividad vigente.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen, la decisión adoptada por el Consejo Superior, mediante actas Nos. 02 del 26 de abril de 2013, 09 del 22 de noviembre de 2013 y 04 del 4 de julio de 2014, aprobada mediante el Acuerdo No. 013 del 4 de julio de 2014, es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur FESU con domicilio en el municipio de Apartadó - Antioquia, según consta en el Acta No. 04 del 04 julio de 2014, aprobada mediante el Acuerdo No. 013 del 4 de julio de 2014, del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

(...)

ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, es una institución autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro y de utilidad común.

PARÁGRAFO 1. En ningún momento sus bienes y/o utilidades podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas diferentes a la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de la Fundación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue de acuerdo a las normas estatutarias.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, sin perjuicio de poder establecer dependencias o seccionales en la misma municipalidad o en otros municipios de Colombia o fuera del país, a juicio de la Asamblea General, si así lo estimare pertinente y conducente.

(...)

ARTÍCULO 5. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se orienta por los principios señalados en el acta de constitución, en el Preámbulo de la Constitución Política y en los Títulos I y II de la Ley 30 de 1992 los cuales están integrados por:

a) El respeto por la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, el debido proceso y la paz.

(..)

c) Promover la Educación Superior, como factor de desarrollo socioeconómico y cultural, a de la elevación del nivel cultural y en formación por competencias.

(..)

e) La Fundación ofrecerá igualdad de oportunidades de acceso al beneficio social de la educación a toda la población que cumpla con los requisitos académicos establecidos sin consideración de Raza, Credo, Sexo o Condición Económica y Social.

(..)

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tiene como objetivos fomentar y promover el desarrollo de las actividades académicas a través de sus programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o programas de Especialización, maestrías o doctorados haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

1. Profundizar en la formación integral de los habitantes de la Región de Urabá y del País, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones Profesionales, Investigativas y de Servicio Social que requiere el País.

(..)

3. Trabajar en armonía con las demás estructuras Educativas y Formativas del orden municipal, regional y nacional.

4. Promover la Unidad local regional, nacional, la descentralización y la cooperación interinstitucional para disponer de los recursos humanos y tecnológicos que permitan atender adecuadamente sus necesidades.

(..)

8. Prestar un servicio de calidad, con medios y procesos que posibiliten excelentes resultados con sostenibilidad académica.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES BÁSICAS. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, para el logro de sus objetivos desarrollará las siguientes actividades o Funciones Básicas:

a) Crear y organizar facultades, escuelas e institutos como establecimientos escolares autónomos, regidos por principios, valores y políticas de la Fundación.

c) Celebrar convenios o contratos con otras instituciones oficiales o privadas para permitir programas de extensión académica; así mismo, convenios interadministrativos o contratos con entes gubernamentales y privados que conlleven y propicien el desarrollo de las comunidades y empresas en todos los ámbitos del conocimiento.

(..)

e) Promover la cualificación y la excelencia de su personal docente.

(..)

TÍTULO IV

MODALIDAD EDUCATIVA, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN:

ARTÍCULO 8. La FUNDACIÓN de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, desarrollará programas académicos en los campos de acción autorizados por la ley, conforme a su naturaleza jurídica de institución Universitaria. Mediante currículo integrado o por ciclos, adelantará programas de formación para el trabajo y desarrollo humano y la educación continuada en los campos de acción que se tengan frente a la investigación y sus potenciales competitivos en sus funciones básicas y logro de sus objetivos.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá patrimonio, el cual deberá cumplir con lo estipulado en la ley y en los presentes estatutos y, su adquisición legal, actos de gestión y ejecución estará regida por los principios de transparencia y equidad, y podrá estar integrado, por:

a. Los aportes de los miembros.



- b. Los auxilios y donaciones, que reciben de cualquier persona privada o extranjera.
- c. Las donaciones, herencias o legados que con beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e. Los productos o beneficios que obtenga la Fundación con ocasión o por causa de sus actividades docentes e investigativas y, de la prestación de servicios.
- f. Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.
- g. Las reservas de ley.

(...)

TÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur - FESU-, estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Asamblea de Fundadores.
- b. Adherentes.
- c. Benefactores.

ARTÍCULO 12. Son miembros fundadores las personas naturales y jurídicas que participaron en la creación y reposan en el libro de fundadores.

ARTÍCULO 13. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que soliciten ante la Fundación su afiliación, la que debe ser admitida y, una vez paguen las cuotas definidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: Son miembros benefactores las personas naturales que a juicio del Consejo Superior hayan contribuido al engrandecimiento de la Fundación mediante su aporte académico, administrativo, económico, científico, tecnológico y/o cultural.

PARÁGRAFO. Estos miembros serán presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Fundación.
- b. Cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Fundación.
- c. Guardar lealtad con la institución.
- d. Denunciar las irregularidades que directa e indirectamente conozca y que vayan en detrimento de la institución.
- e. Patrocinar y utilizar los servicios educativos de asistencia técnica y de investigación que ofrezca la Fundación.
- f. Colaborar económicamente con la Fundación conforme esta lo determine.
- g. Los demás que la ley, reglamentos y los presentes estatutos determinen.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la Asamblea.
- b. Elegir y ser elegido representante de la Asamblea ante el Consejo Superior, de acuerdo a los estatutos.
- c. Participar de los servicios que en beneficio de los miembros organice la institución.
- d. Fiscalizar la gestión administrativa.
- e. Los demás que la ley, reglamentos y los presentes estatutos determinen.

ARTÍCULO 17. Los miembros fundadores tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos de la dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso asistirán a la Asamblea y al Consejo Superior los suplentes.



ARTÍCULO 18. La categoría de miembro de la Fundación se perderá por incurrir en una o varias de las siguientes causales:

- a. Por renuncia ante el órgano que le otorgó su afiliación.
- b. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Fundación.
- c. Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la institución.
- d. Incumplimiento de la ley, los estatutos y/o reglamentos o decisiones de la asamblea o el consejo.

ARTÍCULO 19. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución; como tampoco a transferir a título alguno los derechos consagrados en estos estatutos.

ARTÍCULO 20. La responsabilidad de los miembros para con la Fundación y para con los acreedores de esta, se limita a lo consagrado en el artículo 637 Inciso 2 del Código Civil.

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

1. La Asamblea General de Miembro.

(...)

3. La Rectoría.

(...)

5. La Secretaría General.

(...)

7. Las Decanaturas, los Directores de escuelas y Jefes de Departamento.

(...)

ARTÍCULO 22. DEL CONTROL FISCAL. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá el siguiente Órgano de Control Fiscal.

REVISORÍA FISCAL. La persona nombrada y habilitada para ejercer las funciones de revisor fiscal deberá ser contador público con no menos de tres años de experiencia profesional, tener su tarjeta profesional vigente y no haber incurrido en sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO. Estas funciones no podrán ser ejercidas por miembro alguno de la fundación ni por su descendiente-hijo cuando hubiere fallecido aquel.

ARTÍCULO 23. EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE COMITES. Se posibilita por parte de la Fundación la creación y gestión, entre otros, de los siguientes Comités permanentes para asesoría y apoyo académico:

1. Comité de Planeación y Mejoramiento Continuo.
2. Comité de Dirección.
3. Comité Curricular y de Autoevaluación.
4. Comité de Prácticas.
5. Comité de Investigaciones.
6. Comité de Bienestar Universitario.
7. Comité de Extensión.

PARÁGRAFO. La composición, funciones y nombramientos a que hubiere lugar y de que trata este artículo, serán reglamentadas por el Consejo Superior.



ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y representación de la Fundación y, estará integrada por todos los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Fijar las políticas generales y las estrategias de desarrollo de la institución.
- b. Elegir cuatro (4) representantes entre sus miembros o sus delegados para integrar el Consejo Superior.
- c. Aprobar las reformas a los Estatutos de la Fundación.
- d. Tutelar y responsabilizarse porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos, constitucionales y legales que inspiran su creación.
- e. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución velando que se ajuste a la ley, reglamentos y estatutos.
- f. Vigilar que los recursos de la institución sean utilizados y destinados correctamente.
- g. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de que sea necesario, conforme a los estatutos vigentes y a las normas legales que regulen esta situación.
- h. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- i. Elegir Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- j. Elegir sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- k. Todas las demás que le son propias de acuerdo con los estatutos de la Fundación y la ley.
- l. Aprobar los estados contables y financieros.
- n. Aprobar y adoptar los planes de desarrollo de la Fundación.
- o. Decidir sobre la adquisición o enajenación a cualquier título de los bienes de la Fundación.
- p. Elegir el rector (a).



ARTÍCULO 26. SESIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre, previa convocatoria escrita del Presidente de la Asamblea, citación que se hará con quince días de anticipación, y extraordinariamente, cuando así lo requieran las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 27. QUORUM. El quórum de deliberación para las reuniones ordinarias y extraordinarias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros; y, el quórum decisorio será el de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO. Si no se conformare el quórum antes previsto, el Presidente de la Asamblea fijará fecha y hora para realizar la próxima reunión de la Asamblea General dentro de los quince días siguientes, y, el quórum será la mayoría absoluta de sus asistentes.

ARTÍCULO 28. DELEGACION DE FUNCIONES. La Asamblea de Miembros podrá delegar, cuando lo considere necesario, algunas de sus funciones en el Consejo Superior o en la Rectoría, siempre y cuando se esté buscando el fortalecimiento académico y administrativo de la Fundación.

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 29. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá como órgano permanente de Administración el Consejo Superior Universitario, el cual estará integrado por diez (10) miembros en representación de los estamentos y con las características, que a continuación, se especifican:

1. Cuatro (4) representantes elegidos por la Asamblea General, de los cuales dos (2) necesariamente deberán tener la calidad de fundadores como personas naturales.
2. Un (1) representante de los profesores.
3. Un (1) representante de los egresados.
4. Un (1) representante del sector empresarial.



5. Un (1) representante del sector solidario.

6. Un (1) representante de los estudiantes.

7. Un (1) representante del clero.

PARÁGRAFO 1. El rector (a) hará parte del Consejo Superior y para todos los efectos legales tendrá voz, pero no voto.

Actuará como secretario, el Secretario General de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. Cada integrante del Consejo Superior tendrá su respectivo suplente, el cual participará en caso de ausencia o pérdida de la calidad del principal.

ARTÍCULO 30. DE LAS CALIDADES PARA SER CONSEJERO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario se requiere cumplir las siguientes calidades:

1. Para los representantes de la Asamblea General: Ser miembro de la Fundación y estar al día con las obligaciones y compromisos definidos por el organismo competente.

2. Para los miembros Fundadores de la Institución Universitaria: Que hubiesen acompañado el proceso desde la etapa de iniciación del proyecto hasta que se recibió la Personería Jurídica según consta en actas y Resoluciones.

3. Para el Representante profesoral: Deberá acreditar título de formación en Educación Superior, estar vinculado con la Fundación y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante docente será elegido por quienes tengan la misma calidad y permanecerá en su cargo mientras conserve tal condición para el respectivo período.

4. Para el representante de los egresados, se seleccionará de la terna presentada por la Asamblea General de Asociados ante el Consejo Superior.

5. Para el Representante del Sector Productivo: Poseer título profesional y estar vinculado con una empresa del Sector Productivo de la Región y desempeñar un cargo directivo.

6. Para el representante del sector Solidario: Poseer título profesional y estar vinculado con una empresa del Sector solidario de la Región y desempeñar un cargo directivo.

7. Para el Representante del Clero: Ser obispo de la diócesis de Apartadó o su delegado.

8. Para el Representante Estudiantil: Deberá haber cursado y aprobado por lo menos el tercer semestre del respectivo programa, tener un promedio igual o superior a cuatro cero (4.0) y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la elección. El representante estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 31. TÉRMINO DE DURACIÓN E INHABILIDAD. Los miembros del Consejo Superior son elegidos en forma individual y por separado frente a cada uno de los estamentos que van a representar para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión.

PARÁGRAFO 1. Aquellas personas que siendo miembros del Consejo Superior también cumplen funciones como integrantes de entes directivos, quedarán inhabilitados para continuar como integrantes del Consejo Superior, salvo quienes han adquirido la calidad de miembros fundadores quienes lo serán en forma vitalicia.

PARÁGRAFO 2. El consejo Superior, mediante Acuerdo reglamentará las elecciones.

ARTÍCULO 32. REUNIONES. EL Consejo Superior Universitario debe reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el día y la hora que reglamente el propio Consejo, o cuando la convoque su Presidente o el Rector (a).

PARÁGRAFO. Sesionará ordinariamente en el domicilio de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- o eventualmente en el lugar que se indique expresamente al momento de ser convocado en la respectiva citación.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Se establece como quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias aquel que corresponde a la mayoría absoluta de sus miembros y, como quórum decisorio el correspondiente a la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. Serán funciones del Consejo Superior las siguientes:

a. Expedir su propio reglamento.

- b. Elegir su propio presidente.
 - c. Dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación de los estatutos de la Fundación en el orden académico, administrativo y financiero.
 - d. Dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
 - e. Aceptar o rechazar auxilios, herencias, donaciones, legados, etc., de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y las normas legales.
 - f. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo y capacitación aprobados por la Institución y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 - g. Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con Gobiernos o entidades Colombianas o extranjeras previa consulta con los dignatarios de la Asamblea General.
 - h. Establecer la organización administrativa de la Fundación creando o suprimiendo los cargos que sean necesarios de acuerdo con los estatutos generales y la competencia dada por la Asamblea General.
 - i. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación o capacitación, perfeccionamiento avanzado o de postgrado, investigación, extensión y asesoría de acuerdo con las normas legales previo estudio y recomendación del Consejo Académico o de comisiones ad-hoc nombradas para tal efecto por el mismo Consejo Superior.
 - j. Autorizar al Rector para contratar y hacer inversiones en la cuantía que se considere adecuada para la égil marcha de la institución de acuerdo a competencia dada por la Asamblea General.
 - k. Preparar y presentar a la Asamblea General proyectos de reforma de estatutos que se considere necesarios para la marcha eficiente de la institución.
 - l. Revisar el presupuesto preparado por el Rector y su equipo administrativo para ser presentado a la Asamblea General.
 - m. Elegir los representantes y delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente a propuesta del Rector.
 - n. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.
 - o. Actuar como tribunal de última instancia; ejercer las funciones que no están expresamente asignadas a la Asamblea General u otro organismo.
 - p. Reglamentar los requisitos para la expedición de los títulos que la institución otorgue en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
 - q. Conceder títulos honoríficos a las personas que el Rector o cualquiera de los miembros lleve a su consideración.
 - r. Conceder licencias temporales al Rector.
 - s. Expedir los Reglamentos Estudiantil y Docente.
 - t. Reglamentar y determinar las políticas a desarrollar en el área de Bienestar Universitario y de investigación.
 - u. Preparar los estados financieros que serán presentados a la Asamblea para su aprobación.
 - v. Preparar los planes de desarrollo que serán presentados a la Asamblea para su adopción.
 - w. Las demás que le sean asignadas por el Estatuto o la ley.
- (...)

CAPÍTULO IX DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 36. RECTOR. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá un Rector (a) nombrado por la Asamblea General, quien será su representante legal y el principal ejecutor del Plan de Desarrollo, de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior Universitario.



ARTÍCULO 37. REPRESENTACIÓN LEGAL. PERIODO. CALIDADES. El Rector es el representante legal de la Fundación y la primera autoridad ejecutiva. Su nombramiento es para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido en forma sucesiva.

Para ser nombrado Rector se requiere:

(...)

3. Tener experiencia como mínima de un año en empresas del sector solidario.

ARTÍCULO 38. DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

(...)

4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se haga necesario.

5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Asamblea General y el Consejo Superior.

(...)

8. Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades desarrolladas y la situación general y de su proyección institucional y al Consejo Superior un informe semestral, informes generales, periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la institución y las demás que tenga relación con la marcha y proyección de la Fundación.

(...)

CAPÍTULO X DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 40. EXISTENCIA E INTEGRACIÓN. LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU- tendrá el CONSEJO ACADÉMICO como MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA y ÓRGANO ASESOR DEL RECTOR, el cual estará integrado por:

(...)

4. El Director del centro de extensiones.

(...)

8. Un egresado elegido por los integrantes.

9. Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. Los Decanos no miembros del Consejo Académico, Jefes de Departamentos o Coordinadores de programas de formación continuada o de especializaciones, maestrías, doctorados, directores de escuelas podrán ser invitados a las sesiones de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, y oídos respecto de los asuntos relacionados con su dependencia cuando así los solicite y sea autorizado.

ARTÍCULO 43. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá un Revisor Fiscal nombrado por La Asamblea General, quién deberá ser Contador Público, titulado, autorizado con Matricula Profesional vigente.

ARTÍCULO 44. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

(...)

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Rector y al Consejo Superior, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento de la Fundación.

(...)

6. Certificar sobre la confiabilidad de los Estados Financieros presentados ante la Asamblea General y Consejo Superior.



10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, estos estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General y el Consejo Superior.

CAPÍTULO XII **DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

ARTÍCULO 46. REQUISITOS. Para ser Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se requiere ser miembro de la Asamblea General, acreditar título de Educación Superior y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Fundación o en el ejercicio Profesional por autoridad competente.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. Las funciones del Secretario General serán las que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 49. PERÍODO. Los representantes ante los Consejos de Facultades tendrán un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión.

PARÁGRAFO. Si se presentaren vacantes, se convocará a elecciones para el periodo restante por parte del Rector de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LOS DECANOS:

CAPÍTULO XV **DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 54. DE LA ORGANIZACIÓN. Al establecer la Organización Interna de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, el Consejo Directivo podrá crear Escuelas, las Vicerrectorías Académica y Administrativa, otras Vicerrectorías y las Oficinas Jurídicas, de Planeación y de Control Interno.

ARTÍCULO 55. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURACIÓN INTERNA.

PROCESO: Es la dependencia encargada de prestar los Servicios de docencia, investigación y asesoría en sus diferentes áreas del conocimiento a las demás dependencias académicas o programas de la Entidad en una o varias disciplinas afines.

TÍTULO XVI **RÉGIMEN DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 56. DE LA CONCILIACIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles serán sometidas a procedimientos de Conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 57. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las Diferencias y Conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se someterán al tribunal de arbitramento previsto en la Ley vigente y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.

TÍTULO XVII **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

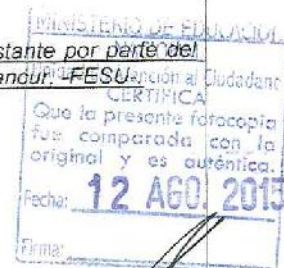
ARTÍCULO 58. CAUSALES. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Decisión de la Asamblea General por las causales legalmente establecidas.

(...)

ARTÍCULO 59. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación se procederá a efectuar su liquidación, siguiendo el procedimiento establecido por la ley para este tipo de Entidades. El remanente patrimonial será transferido a la Institución de Educación Superior, que con objetivos similares a los de la Fundación FESU, acuerden oportunamente los miembros o en su defecto por las disposiciones legales contempladas en la ley sobre Educación.

ARTÍCULO 60. LIQUIDADOR. La Asamblea General designará el Liquidador y aprobará la liquidación y ordenará el traslado de los bienes a la entidad establecida de acuerdo al artículo anterior.



CAPÍTULO II
DE LA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDAD. Nadie podrá ser representante en más de un consejo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- con excepción a los nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. INHABILIDAD.

ARTÍCULO 64. PROHIBICIÓN.

ARTÍCULO 65. GRATUIDAD. Los servicios que en su condición de tales presten los miembros de los cuerpos colegiados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU- son Ad honorem, conservando la calidad de renunciables ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 66. ASPECTOS DISCIPLINARIOS. Las sanciones disciplinarias se impondrán de conformidad con los respectivos reglamentos, en los cuales se establecerá las competencias, procedimientos y recursos, en todo caso, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad procesal.

ARTÍCULO 67. ESTATUTO DOCENTE.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN.

ARTÍCULO 69. CATEGORIZACIÓN Y JERARQUIAS. El órgano máximo de dirección es la Asamblea General de fundadores y el órgano máximo administrativo de la Fundación será el Consejo Superior de la FESU.

PARÁGRAFO. Las decisiones que se acuerden por cada uno de ellos tendrán plena aplicabilidad y regirán a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 70. REFORMA DE ESTATUTOS. Los estatutos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU-, serán reformados por la Asamblea General, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros asistentes a la asamblea, y, dentro de los cuales deberán estar, por lo menos, dos (2) miembros fundadores como personas naturales".

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada cuyo aparte se subraya, se transcribe a continuación:

"TÍTULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DEL NOMBRE. De acuerdo a lo dispuesto en el acta de Constitución el nombre de la Institución Universitaria es "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU-".

ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, es una institución autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro y de utilidad común.

PARÁGRAFO 1. En ningún momento sus bienes y/o utilidades podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas diferentes a la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de la Fundación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue de acuerdo a las normas estatutarias.

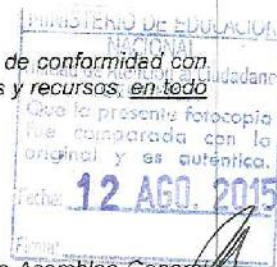
ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, sin perjuicio de poder establecer dependencias o seccionales en la misma municipalidad o en otros municipios de Colombia o fuera del país, a juicio de la Asamblea General, si así lo estimare pertinente y conducente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá un término de duración indefinido. No obstante podrá disolverse y/o liquidarse según lo previsto y contenido en las leyes y en el presente estatuto.

TÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se orienta por los principios señalados en el acta de constitución, en el Preámbulo de la Constitución Política y en los Títulos I y II de la Ley 30 de 1992 los cuales están integrados por:

a) El respeto por la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, el debido proceso y la paz.



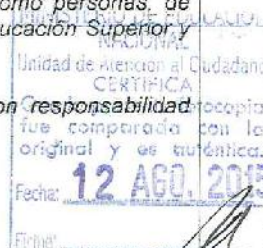
- b) Cumplir con una función social autorizada por el Estado Colombiano, por ser la Educación Superior un servicio público Cultural.
- c) Promover la Educación Superior, como factor de desarrollo socioeconómico y cultural, a de la elevación del nivel cultural y en formación por competencias.
- d) Propiciar todas las formas Científicas y Tecnológicas de interpretar la realidad, despertando en los educandos un espíritu reflexivo en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico.
- e) La Fundación ofrecerá igualdad de oportunidades de acceso al beneficio social de la educación a toda la población que cumpla con los requisitos académicos establecidos sin consideración de Raza, Credo, Sexo o Condición Económica y Social.
- f) La Fundación promoverá el reconocimiento y la reafirmación de la Nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación de los colombianos a los beneficios de desarrollo tecnológico y científico del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales.
- g) La Fundación desarrollará su actividad educativa mediante la integración de la docencia para la investigación para dotar al estudiante de capacidad intelectual y espíritu crítico para asumir con responsabilidad las opciones encaminadas a su perfeccionamiento personal y desarrollo social.
- h) La investigación como principio del conocimiento y de la praxis es una actividad fundamental en la Educación Superior y supuesto del Espíritu Científico, orientada a la generación de conocimientos y a la comprobación de aquellos que forman parte del saber de las actividades del hombre. La investigación al interior de la Fundación será orientada de la innovación, adecuación, transformación y creación de ciencia y tecnología.
- i) La investigación tiene como finalidad el reorientar y facilitar los procesos de enseñanza, aprendizaje, promover el desarrollo de las ciencias, las artes, la técnica para lograr soluciones a los problemas sociales.
- j) La función social de la educación, implica que quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad. Quienes accedan a la Fundación adquieren la responsabilidad de superarse como personas, de hacer uso adecuado de las oportunidades y de los recursos que le ofrece el Sistema de Educación Superior y de aplicar los conocimientos adquiridos con sentido de solidaridad.
- k) Por el carácter formativo de la docencia, el educador debe ejercer sus funciones con responsabilidad científica y moral frente a sus alumnos, a la Fundación y a la sociedad.

TÍTULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tiene como objetivos fomentar y promover el desarrollo de las actividades académicas a través de sus programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o programas de Especialización, maestrías o doctorados haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

1. Profundizar en la formación integral de los habitantes de la Región de Urabá y del País, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones Profesionales, Investigativas y de Servicio Social que requiere el País.
2. Ser factor de desarrollo Científico, Cultural, Económico, Político y Ético para la Región de Urabá y el País.
3. Trabajar en armonía con las demás estructuras Educativas y Formativas del orden municipal, regional y nacional.
4. Promover la Unidad local, regional, nacional, la descentralización y la cooperación interinstitucional para disponer de los recursos humanos y tecnológicos que permitan atender adecuadamente sus necesidades.
5. Fomentar la cultura Ecológica y promover la preservación del Medio Ambiente.
6. Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Región de Urabá y el País.
7. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.
8. Prestar un servicio de calidad, con medios y procesos que posibiliten excelentes resultados con sostenibilidad académica.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES BÁSICAS. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, para el logro de sus objetivos desarrollará las siguientes actividades o Funciones Básicas:



- a) Crear y organizar facultades, escuelas e institutos como establecimientos escolares autónomos, regidos por principios, valores y políticas de la Fundación.
- b) Desarrollar la investigación y fortalecer las condiciones especiales para su implementación.
- c) Celebrar convenios o contratos con otras instituciones oficiales o privadas para permitir programas de extensión académica; así mismo, convenios interadministrativos o contratos con entes gubernamentales y privados que conlleven y propicien el desarrollo de las comunidades y empresas en todos los ámbitos del conocimiento.
- d) Crear servicios complementarios para el beneficio de la comunidad estudiantil en el aspecto financiero y de ayudas didácticas.
- e) Promover la cualificación y la excelencia de su personal docente.
- f) Destinar recursos y generar condiciones para el desarrollo de la investigación científica, orientada a diferentes estamentos de la Fundación.

TÍTULO IV MODALIDAD EDUCATIVA, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 8. La FUNDACIÓN de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, desarrollará programas académicos en los campos de acción autorizados por la ley, conforme a su naturaleza jurídica de institución Universitaria. Mediante currículo integrado o por ciclos, adelantará programas de formación para el trabajo y desarrollo humano y la educación continuada en los campos de acción que se tengan frente a la investigación y sus potenciales competitivos en sus funciones básicas y logro de sus objetivos.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá patrimonio, el cual deberá cumplir con lo estipulado en la ley y en los presentes estatutos y, su adquisición legal, actos de gestión y ejecución estará regida por los principios de transparencia y equidad, y, podrá estar integrado, por:

- a. Los aportes de los miembros.
- b. Los auxilios y donaciones, que reciben de cualquier persona privada o extranjera.
- c. Las donaciones, herencias o legados que con beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e. Los productos o beneficios que obtenga la Fundación con ocasión o por causa de sus actividades docentes e investigativas y, de la prestación de servicios.
- f. Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.
- g. Las reservas de ley.

ARTÍCULO 10. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, no podrá aceptar donaciones, aportes, herencias o legados con condiciones modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones del reglamento de la entidad y se someterán en todas sus partes a ellos.

PARÁGRAFO. Se prohíbe la destinación total o parcial de los bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur, -FESU-, para objetos diferentes a los consagrados en el presente estatuto.

TÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU- estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Asamblea de Fundadores.
- b. Adherentes.
- c. Benefactores.



ARTÍCULO 12. Son miembros fundadores las personas naturales y jurídicas que participaron en la creación y reposan en el libro de fundadores.

ARTÍCULO 13. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que soliciten ante la Fundación su afiliación, la que debe ser admitida y, una vez paguen las cuotas definidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: Son miembros benefactores las personas naturales que a juicio del Consejo Superior hayan contribuido al engrandecimiento de la Fundación mediante su aporte académico, administrativo, económico, científico, tecnológico y/o cultural.

PARÁGRAFO. Estos miembros serán presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Fundación.
- b. Cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Fundación.
- c. Guardar lealtad con la institución.
- d. Denunciar las irregularidades que directa e indirectamente conozca y que vayan en detrimento de la institución.
- e. Patrocinar y utilizar los servicios educativos de asistencia técnica y de investigación que ofrezca la Fundación.
- f. Colaborar económicamente con la Fundación conforme esta lo determine.
- g. Los demás que la ley, reglamentos y los presentes estatutos determinen.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la asamblea.
- b. Elegir y ser elegido representante de la Asamblea ante el Consejo Superior, de acuerdo a los estatutos.
- c. Participar de los servicios que en beneficio de los miembros organice la institución.
- d. Fiscalizar la gestión administrativa.
- e. Los demás que la ley, reglamentos y los presentes estatutos determinen.

ARTÍCULO 17. Los miembros fundadores tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos de la dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso asistirán a la Asamblea y al Consejo Superior los suplentes.

ARTÍCULO 18. La categoría de miembro de la Fundación se perderá por incurrir en una o varias de las siguientes causales:

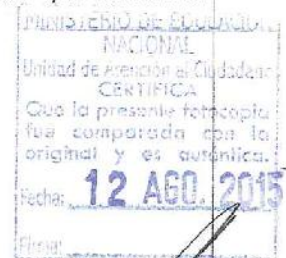
- a. Por renuncia ante el órgano que le otorgó su afiliación.
- b. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Fundación.
- c. Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la institución.
- d. Incumplimiento de la ley, los estatutos y/o reglamentos o decisiones de la asamblea o el consejo.

ARTÍCULO 19. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución; como tampoco a transferir a título alguno los derechos consagrados en estos estatutos.

ARTÍCULO 20. La responsabilidad de los miembros para con la Fundación y para con los acreedores de esta, se limita a lo consagrado en el artículo 637 Inciso 2 del Código Civil.

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:



ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

1. La Asamblea General de Miembro.
2. El Consejo Superior Universitario.
3. La Rectoría.
4. El Consejo Académico.
5. La Secretaría General.
6. Los Consejos de Facultades.
7. Las Decanaturas, los Directores de escuelas y Jefes de Departamento.
8. La Organización Interna.



ARTÍCULO 22. DEL CONTROL FISCAL. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá el siguiente Órgano de Control Fiscal.

REVISORÍA FISCAL. La persona nombrada y habilitada para ejercer las funciones de revisor fiscal deberá ser contador público con no menos de tres años de experiencia profesional, tener su tarjeta profesional vigente y no haber incurrido en sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO. Estas funciones no podrán ser ejercidas por miembro alguno de la fundación ni por su descendiente-hijo cuando hubiere fallecido aquel.

ARTÍCULO 23. EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE COMITES. Se posibilita por parte de la Fundación la creación y gestión, entre otros, de los siguientes Comités permanentes para asesoría y apoyo académico:

1. Comité de Planeación y Mejoramiento Continuo.
2. Comité de Dirección.
3. Comité Curricular y de Autoevaluación.
4. Comité de Prácticas.
5. Comité de Investigaciones.
6. Comité de Bienestar Universitario.
7. Comité de extensión.

PARÁGRAFO. La composición, funciones y nombramientos a que hubiere lugar y de que trata este artículo, serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y representación de la Fundación y, estará integrada por todos los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Fijar las políticas generales y las estrategias de desarrollo de la institución.
- b. Elegir cuatro (4) representantes entre sus miembros o sus delegados para integrar el Consejo Superior.
- c. Aprobar las reformas a los Estatutos de la Fundación.
- d. Tutelar y responsabilizarse porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos, constitucionales y legales que inspiran su creación.
- e. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución velando que se ajuste a la ley, reglamentos y estatutos.
- f. Vigilar que los recursos de la institución sean utilizados y destinados correctamente.
- g. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de que sea necesario, conforme a los estatutos vigentes y a las normas legales que regulen esta situación.
- h. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.

- i. Elegir Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- j. Elegir sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- k. Todas las demás que le son propias de acuerdo con los estatutos de la Fundación y la ley.
- l. Aprobar los estados contables y financieros.
- m. Aprobar y adoptar los planes de desarrollo de la Fundación.
- n. Decidir sobre la adquisición o enajenación a cualquier título de los bienes de la Fundación.
- p. Elegir el rector (a).



ARTÍCULO 26. SESIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre, previa convocatoria escrita del Presidente de la Asamblea, citación que se hará con quince días de anticipación y, extraordinariamente, cuando así lo requieran las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 27. QUORUM. El quórum de deliberación para las reuniones ordinarias y extraordinarias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros; y, el quórum decisorio será el de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO. Si no se conformare el quórum antes previsto, el Presidente de la Asamblea fijará fecha y hora para realizar la próxima reunión de la Asamblea General dentro de los quince días siguientes, y, el quórum será la mayoría absoluta de sus asistentes.

ARTÍCULO 28. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Asamblea de miembros podrá delegar, cuando lo considere necesario, algunas de sus funciones en el Consejo Superior o en la Rectoría, siempre y cuando se esté buscando el fortalecimiento académico y administrativo de la Fundación.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 29. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá como órgano permanente de Administración al Consejo Superior Universitario, el cual estará integrado por diez (10) miembros en representación de los estamentos y con las características, que a continuación, se especifican:

1. Cuatro (4) representantes elegidos por la Asamblea general, de los cuales dos (2) necesariamente deberán tener la calidad de fundadores como personas naturales.
2. Un (1) representante de los profesores.
3. Un (1) representante de los egresados.
4. Un (1) representante del sector empresarial.
5. Un (1) representante del sector solidario.
6. Un (1) representante de los estudiantes.
7. Un (1) representante del clero.

PARÁGRAFO 1. El rector (a) hará parte del Consejo Superior y para todos los efectos legales tendrá voz, pero no voto.

Actuará como secretario, el Secretario General de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. Cada integrante del Consejo Superior tendrá su respectivo suplente, el cual participará en caso de ausencia o pérdida de la calidad del principal.

ARTÍCULO 30. DE LAS CALIDADES PARA SER CONSEJERO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario se requiere cumplir las siguientes calidades:

1. Para los representantes de la Asamblea General: Ser miembro de la Fundación y estar al día con las obligaciones y compromisos definidos por el organismo competente.
2. Para los miembros Fundadores de la Institución Universitaria: Que hubiesen acompañado el proceso desde la etapa de iniciación del proyecto hasta que se recibió la Personería Jurídica según consta en actas y Resoluciones.

3. Para el Representante profesoral: Deberá acreditar título de formación en Educación Superior, estar vinculado con la Fundación y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante docente será elegido por quienes tengan la misma calidad y permanecerá en su cargo mientras conserve tal condición para el respectivo período.

4. Para el representante de los egresados, se seleccionará de la terna presentada por la Asamblea General de Asociados ante el Consejo Superior.

5. Para el Representante del Sector Productivo: Poseer título profesional y estar vinculado con una empresa del Sector Productivo de la Región y desempeñar un cargo directivo.

6. Para el representante del sector Solidario: Poseer título profesional y estar vinculado con una empresa del Sector solidario de la Región y desempeñar un cargo directivo.

7. Para el Representante del Clero: Ser obispo de la diócesis de Apartadó o su delegado.

8. Para el Representante Estudiantil: Deberá haber cursado y aprobado por lo menos el tercer semestre del respectivo programa, tener un promedio igual o superior a cuatro cero (4.0) y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la elección. El representante estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 31. TÉRMINO DE DURACIÓN E INHABILIDAD. Los miembros del Consejo Superior son elegidos en forma individual y por separado frente a cada uno de los estamentos que van a representar para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión.

PARÁGRAFO 1. Aquellas personas que siendo miembros del Consejo Superior también cumplen funciones como integrantes de entes directivos, quedarán inhabilitados para continuar como integrantes del Consejo Superior, salvo quienes han adquirido la calidad de miembros fundadores quienes lo serán en forma vitalicia.

PARAGRAFO 2. El Consejo Superior, mediante Acuerdo reglamentará las elecciones.

ARTÍCULO 32. REUNIONES. EL Consejo Superior Universitario debe reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el día y la hora que reglamente el propio Consejo, o cuando la convoque su Presidente o el Rector (a).

PARÁGRAFO. Sesionará ordinariamente en el domicilio de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- o eventualmente en el lugar que se indique expresamente al momento de ser convocado en la respectiva citación.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Se establece como quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias aquel que corresponde a la mayoría absoluta de sus miembros y como quórum decisorio el correspondiente a la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. Serán funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Elegir su propio presidente.
- c. Dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación de los estatutos de la Fundación en el orden académico, administrativo y financiero.
- d. Dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- e. Aceptar o rechazar auxilios, herencias, donaciones, legados, etc., de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y las normas legales.
- f. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo y capacitación aprobados por la Institución y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g. Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con Gobiernos o entidades Colombianas o extranjeras previa consulta con los dignatarios de la Asamblea general.
- h. Establecer la organización administrativa de la Fundación creando o suprimiendo los cargos que sean necesarios de acuerdo con los estatutos generales y la competencia dada por la Asamblea General.
- i. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación o capacitación perfeccionamiento avanzado o de postgrado, investigación, extensión y asesoría de acuerdo con las normas legales previo estudio



y recomendación del Consejo Académico o de comisiones ad-hoc nombradas para tal efecto por el mismo Consejo Superior.

j. Autorizar al Rector para contratar y hacer inversiones en la cuantía que se considere adecuada para la ágil marcha de la institución de acuerdo a competencia dada por la Asamblea General.

k. Preparar y presentar a la Asamblea General proyectos de reforma de estatutos que se considere necesarios para la marcha eficiente de la institución.

l. Revisar el presupuesto preparado por el Rector y su equipo administrativo para ser presentado a la Asamblea General.

m. Elegir los representantes y delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente a propuesta del Rector.

n. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.

o. Actuar como tribunal de última instancia; ejercer las funciones que no están expresamente asignadas a la Asamblea General u otro organismo.

p. Reglamentar los requisitos para la expedición de los títulos que la institución otorgue en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

q. Conceder títulos honoríficos a las personas que el Rector o cualquiera de los miembros lleve a su consideración.

r. Conceder licencias temporales al Rector.

s. Expedir los Reglamentos Estudiantil y Docente.

t. Reglamentar y determinar las políticas a desarrollar en el área de Bienestar Universitario y de investigación.

u. Preparar los estados financieros que serán presentados a la Asamblea para su aprobación.

v. Preparar los planes de desarrollo que serán presentados a la Asamblea para su adopción.

w. Las demás que le sean asignadas por el Estatuto o la ley.

ARTÍCULO 35. ACUERDOS. Las determinaciones del Consejo Superior Universitario se llamarán "Acuerdos" y se adoptarán mediante la mitad más uno como mínimo, de los votos emitidos en la misma sesión, salvo los casos de mayoría específicas contempladas expresamente en los presentes estatutos; en caso contrario se considera negada la respectiva proposición.

CAPÍTULO IX DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 36. RECTOR. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá un Rector (a) nombrado por la Asamblea General, quien será su representante legal y el principal ejecutor del Plan de Desarrollo, de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37. REPRESENTACIÓN LEGAL. PERÍODO. CALIDADES. El Rector es el representante legal de la Fundación y la primera autoridad ejecutiva. Su nombramiento es para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido en forma sucesiva.

Para ser nombrado Rector se requiere:

1. Tener título Profesional, Especialización y cinco (5) años de experiencia Administrativa- Docente en Instituciones de Educación Superior.
2. Reconocida Honorabilidad y poseer las más altas calidades y poder de convocatoria.
3. Tener experiencia como mínima de un año en empresas del sector solidario.

ARTÍCULO 38. DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

1. Presentarle al Consejo Superior el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto en concordancia con el sistema de Planeación adoptado y con el plan general de desarrollo.
2. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.



3. Velar por que los bienes y valores de la Fundación estén adecuadamente protegidos y por qué la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se haga necesario.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Asamblea General y el Consejo Superior.
6. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
8. Presentar al a la Asamblea General un informe anual de las actividades desarrolladas y la situación general y de su proyección institucional y al Consejo Superior un informe semestral, informes generales, periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la institución y las demás que tenga relación con la marcha y proyección de la Fundación.
9. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Fundación y presentarla al Consejo Superior para su aprobación.
10. Nombrar y remover el personal de la fundación, de acuerdo con las normas legales.
11. Las demás funciones que le señale la Ley, los presentes estatutos y el Consejo Superior en relación con su cargo.

ARTÍCULO 39. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector podrá delegar parcialmente sus funciones bajo su responsabilidad, en funcionarios de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, cuando así lo requiera su Gestión Administrativa

CAPÍTULO X DEL CONSEJO ACADEMICO

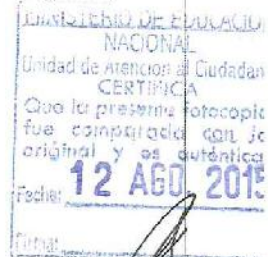
ARTÍCULO 40. EXISTENCIA E INTEGRACIÓN. LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, -FESU- tendrá el CONSEJO ACADÉMICO como MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA y ÓRGANO ASESOR DEL RECTOR, el cual estará integrado por :

1. El Rector quien lo preside.
2. El Director de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces.
3. El Director del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces.
4. El Director del centro de extensiones.
5. Dos Decanos designados por ellos mismos.
6. Un Representante Profesoral, elegido por votación universal y secreta por el cuerpo docente.
7. Un Representante Estudiantil elegido por los estudiantes de la Fundación con matrícula vigente y elegida mediante votación universal y secreta.
8. Un egresado elegido por los integrantes.
9. Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. Los Decanos no miembros del Consejo Académico, Jefes de Departamentos o Coordinadores de programas de formación continuada o de especializaciones, maestrías, doctorados, directores de escuelas podrán ser invitados a las sesiones de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, y oídos respecto de los asuntos relacionados con su dependencia cuando así los solicite y sea autorizado.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS. Los candidatos a Representantes Profesoral y Estudiantil ante el Consejo Académico de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, deberán reunir los mismos requisitos que los postulados para el Consejo Superior.



ARTÍCULO 42. SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

1. Formular la política educativa de la Fundación y velar por la calidad de los Programas Académicos.
 2. Conceptuar sobre la creación, supresión o suspensión de programas educativos.
 3. Definir las políticas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
 4. Diseñar políticas académicas y de evaluación del personal docente y discente.
 5. Conceptuar sobre el reglamento del personal docente y estudiantil.
 6. Establecer las condiciones de admisión de estudiantes a los programas de la Fundación.
 7. Evaluar los proyectos de presupuesto de las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
 8. Evaluar los informes de gestión de las unidades académicas e Investigativas.
 9. Conceder distinciones académicas por tesis o trabajos de grados, previa recomendación de los Consejos de Facultades.
 10. Asesorar al Rector en asuntos académicos.
 11. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
 12. Modificar los planes de estudios de los diferentes programas.
 13. Recomendar al Rector las descargas académicas de docentes para la realización de investigaciones, proyectos o elaboración de obras didácticas.
 14. Conceder títulos post-mortem.
 15. Determinar el calendario académico de los diferentes programas.
 16. Revocar por violación de los reglamentos, las decisiones académicas de la Fundación, que le esté subordinada.
 17. Conocer y decidir sobre las apelaciones que contra decisiones académicas de carácter particular, sean adoptadas por los Decanos, Directores de unidades o Jefes de Departamentos Académicos o Investigativos, o Consejos de Facultades, interpuestas por profesores o estudiantes, según las normas vigentes de la Fundación.
 18. Darse su propio reglamento.
- Las demás que les señale las normas específicas.

**CAPÍTULO XI
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 43. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, tendrá un Revisor Fiscal nombrado por La Asamblea General, quién deberá ser Contador Público, titulado, autorizado con Matricula Profesional vigente.

ARTÍCULO 44. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Controlar que las operaciones que realice la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, estén conforme con las disposiciones legales, estos estatutos del Consejo Superior y de la Rectoría.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Rector y al Consejo Superior, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento de la Fundación.
3. Velar por que la contabilidad de la operación se lleve con exactitud y en forma actualizada y por qué los soportes y comprobantes se lleven adecuadamente.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Fundación, hacer los análisis de cuentas mensualmente y presentarlos con sus recomendaciones, al Rector y al Consejo Superior.



6. Certificar sobre la confiabilidad de los Estados Financieros presentados ante la Asamblea General y Consejo Superior.
7. Asistir a las sesiones del Consejo Superior cuando sea citado.
8. Examinar los inventarios, actas y libros de la Fundación; inspeccionar sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
9. Realizar arqueos de fondos y reservas cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones vigentes.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, estos estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomien de la Asamblea General y el Consejo Superior.

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTÍCULO 45. SECRETARIO GENERAL. El Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, lo será también del Consejo Superior y del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. En el Consejo Académico el Secretario General podrá ser reemplazado por el funcionario de su dependencia que señale los reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS. Para ser Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se requiere ser miembro de la Asamblea General, acreditar título de Educación Superior y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Fundación o en el ejercicio Profesional por autoridad competente.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. Las funciones del Secretario General serán las que establezcan los reglamentos.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 48. DEL CONSEJO DE FACULTAD. Habrá un Consejo de Facultad para cada uno de las Unidades Académicas con capacidad decisoria en asuntos académicos y con carácter asesor del Decano, integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Dos Representantes de los Jefes de Departamentos, elegidos por el Consejo Académico.
3. Un representante estudiantil, elegido por votación secreta del respectivo estamento.
4. Un representante profesoral, elegido mediante votación secreta de los profesores.
5. Un representante de los egresados, designado de una terna presentada por el Consejo de Facultad a la Rectoría.

Cualquiera de los Coordinadores de áreas o Jefes de departamentos, no miembros del Consejo de Facultad, podrá ser oído en el seno de éste, respecto de los asuntos que sean de su dependencia siempre que así lo solicite y el Consejo lo autorice.

PARÁGRAFO. El Presidente del Consejo de Facultad sólo tendrá voto en caso de empate en las decisiones.

ARTÍCULO 49. PERÍODO. Los representantes ante los Consejos de Facultades tendrán un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión.

PARÁGRAFO. Si se presentaren vacantes, se convocará a elecciones para el período restante por parte del Rector de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD:

1. Programar, evaluar y controlar el cumplimiento de los programas académicos, de investigaciones y de extensión.
2. Proponer al Consejo Académico la creación, suspensión o supresión de programas académicos, investigativos o de extensión.
3. Conceptuar y aprobar en primera instancia sobre las modificaciones de los planes de estudio de los diferentes programas.



4. Conceptuar sobre la selección de personal docente de la facultad y recomendar o no su vinculación.
5. Proponer candidatos para distinciones académicas.
6. Proponer el calendario de actividades académicas.
7. Aprobar en primera instancia el presupuesto de la facultad y recomendarlo al Consejo Académico.
8. Recomendar la adopción de medidas correctivas con miras a lograr la excelencia de los programas.
9. Las demás que le sean específicamente señaladas por las normas y reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO XIV DE LOS DECANOS Y JEFES DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 51. REPRESENTACIÓN. Los Decanos de las Facultades y Jefes de Departamentos representan al Rector y son la máxima autoridad ejecutiva y académica de la respectiva facultad o programa.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS. Para ser Decano de Facultad se requiere poseer título de Formación de Educación Superior en la respectiva área del conocimiento y experiencia docente en Educación Superior por lo menos durante dos (2) años, no haber sido sancionado disciplinariamente por la Fundación o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Para ser Jefe de Departamento deberá reunirse los requisitos y calidades que establezca el Consejo Directivo a través de los reglamentos internos.

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LOS DECANOS:

1. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones y reglamentos vigentes emanados del Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad y las decisiones del Rector.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad y presidirlas.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Académico cuando sea convocado.
4. Asesorar al Rector en la selección de personal docente, previa consulta al Consejo de Facultad.
5. Someter a consideración del Consejo de Facultad, el presupuesto de la Facultad o Programa.
6. Previo análisis del Consejo de Facultad, presentar al Consejo Académico el nombre de los candidatos a distinciones académicas.
7. Coordinar la ejecución y desarrollo de los programas académicos, de investigación, de extensión y docencia de su respectiva Facultad.
8. Imponer sanciones académicas y disciplinarias que conforme a la Ley y a los reglamentos sean de su competencia.
9. Las demás que le sean asignadas por normas específicas.

CAPÍTULO XV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 54. DE LA ORGANIZACIÓN. Al establecer la Organización Interna de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, el Consejo Directivo podrá crear Escuelas, las Vicerrectorías Académica y Administrativa, otras Vicerrectorías y las Oficinas Jurídicas, de Planeación y de Control Interno.

Las dependencias del área académica se denominarán Vicerrectorías, Facultades, Unidades, Departamentos o Centros.

Las dependencias del área administrativa se denominarán Vicerrectoría Administrativa de la cual dependerán Departamentos, Divisiones, Secciones o Grupos.

Las Dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas. Los órganos asesores y coordinadores se denominarán Comités, Comisiones, Juntas y Consejos.



ARTÍCULO 55. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURACIÓN INTERNA.

FACULTAD O UNIDAD: Es la dependencia responsable de la administración académica y de la integración de las funciones de docencia, investigación y servicio, de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo de acción.

ESCUELA: Dependencia encargada de la Administración Académica de uno o varios programas pertenecientes a la Facultad o Unidad.

PROCESO: Es la dependencia encargada de prestar los Servicios de docencia, investigación y asesoría en sus diferentes áreas del conocimiento a las demás dependencias académicas o programas de la Entidad en una o varias disciplinas afines.

INSTITUTO O CENTRO: Entiéndase por instituto o centro la dependencia encargada prioritariamente del desarrollo de programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad, de servir de apoyo a la docencia y desarrollar conocimientos referidos a la comprensión y solución de problemas científicos y sociales que requieran tratamiento interdisciplinario.

**TÍTULO XVI
RÉGIMEN DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 56. DE LA CONCILIACIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles serán sometidas a procedimientos de Conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 57. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las Diferencias y Conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se someterán al Tribunal de Arbitramento previsto en la ley vigente y las decisiones de los árbitros, serán adoptadas en conciencia.

**TÍTULO XVII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 58. CAUSALES. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Decisión de la Asamblea General por las causales legalmente establecidas.
2. Entrada en vigencia de providencias por la cual se haya cancelado la Personería Jurídica.
3. Imposibilidad legal de seguir cumpliendo el objeto por el cual fue creada previa declaratoria de tal circunstancias de acuerdo con las normas legales vigentes.

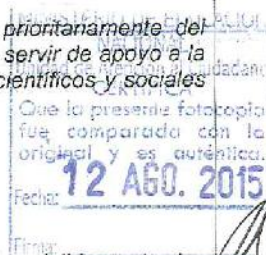
ARTÍCULO 59. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación se procederá a efectuar su liquidación, siguiendo el procedimiento establecido por la ley para este tipo de Entidades. El remanente patrimonial será transferido a la Institución de Educación Superior, que con objetivos similares a los de la Fundación FESU, acuerden oportunamente los miembros o en su defecto por las disposiciones legales contempladas en la ley sobre Educación.

ARTÍCULO 60. LIQUIDADOR. La Asamblea General designará el Liquidador y aprobará la liquidación y ordenará el traslado de los bienes a la entidad establecida de acuerdo al artículo anterior.

**TÍTULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
QUÓRUM Y RÉGIMEN INTERNO**

ARTÍCULO 61. DEL QUÓRUM. Salvo disposiciones especiales contenidas en el presente estatuto, constituye quórum en los cuerpos colegiados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos en que estos estatutos señale una mayoría especial.

PARÁGRAFO. El orden interno de los diferentes Consejos se regirá por su propio reglamento y en casos de vacíos se observará en lo aplicable por normas superiores.



CAPÍTULO II
DE LA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDAD. Nadie podrá ser representante en más de un consejo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- con excepción a los nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. INHABILIDAD. Nadie podrá ser estudiante del pregrado y a la vez miembro de un Consejo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU- con excepción de los representantes estudiantiles ante los mismos.

ARTÍCULO 64. PROHIBICIÓN. Nadie podrá ser estudiante de pregrado y a la vez desempeñar un cargo directivo o ejecutivo remunerado dentro de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur, -FESU-, se exceptúa el desempeño de los estudiantes monitores de docencia.

TÍTULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65. GRATUIDAD. Los servicios que en su condición de tales presten los miembros de los cuerpos colegiados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU- son Ad honorem, conservando la calidad de renunciables ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 66. ASPECTOS DISCIPLINARIOS. Las sanciones disciplinarias se impondrán de conformidad con los respectivos reglamentos, en los cuales se establecerá las competencias, procedimientos y recursos, en todo caso, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad procesal.

ARTÍCULO 67. DEL ESTATUTO DOCENTE. Habrá un estatuto docente contentivo del régimen de personal docente. Dicho régimen contemplará por lo menos los siguientes aspectos: Requisitos para la vinculación, sistema de evaluación y capacitación, categorías, deberes y derechos del docente, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Se prohíbe transferir o transmitir a cualquier título, en todo o en parte los derechos consagrados para los miembros de la Fundación -FESU-, en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 69. CATEGORIZACIÓN y JERARQUIAS. El órgano máximo de dirección es la Asamblea General de fundadores y el órgano máximo administrativo de la Fundación será el Consejo Superior de la FESU.

PARÁGRAFO. Las decisiones que se acuerden por cada uno de ellos tendrán plena aplicabilidad y regirán a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 70. REFORMA DE ESTATUTOS. Los estatutos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU-, serán reformados por la Asamblea General, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros asistentes a la asamblea, y, dentro de los cuales deberán estar, por lo menos, dos (2) miembros fundadores como personas naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá, Antonio Roldán Betancur -FESU- o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **29 JUL. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Emma Consuelo Coronel Fuentes de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Revisó: Johana Aldana Crane, Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión de Inspección y Vigilancia
 William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia
 Felioe Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 12 AGO. 2015

COMPARECió Sam Philip Herrera Garzon

REPRESENTANTE LEGAL AFODERADO ☒ X

INSTITUCIÓN FESU

RESOLUCIÓN No. 11494-2015

FIRMA NOTIFICADO Sam Philip

REVISOR Andrés P.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 12 AGO 2015
Firma: 